



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Verbal De Pertenencia
RADICACION: 2000140030022021-00478-00
DEMANDANTE: LINA MARIA ROJAS MENDOZA
DEMANDADO: LUIS FABIAN LOZANO ROJAS

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia contra el señor LUIS FABIAN LOZANO ROJAS, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble a usucapir con matrícula inmobiliaria No. 190-62765, ubicado en la calle 45 No. 5 bis – 101 ubicado en la III etapa de la urbanización Panamá de la ciudad de Valledupar.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, se advierte que a la demanda no se allegaron los anexos de la misma, tales como:

- Certificado especial de tradición y libertad.
- Certificado de tradición y libertad,
- Avalúo catastral del bien inmueble

Requisito *sine qua non* para la admisión de la demanda.

Se observa además que no se se manifestó el domicilio o lugar de notificación del demandado, o si desconoce su paradero.

Como tampoco se aportó la dirección electrónica del demandado y testigos.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo 1, y 2 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f9f12c9701137588d25ffc4d805009c5d73af0f33316631f181498acc4fa79**

Documento generado en 23/11/2021 03:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>